ESTUDIO PREVIO

Fecha de Solicitud: 9 de febrero del 2026.	
Modalidad de contratación: Contratación directa - Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, Artículo 27.2 del Manual de Contratación, Resolución 135 del 14 de mayo del 2025.	
PRESTAR SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE ALPROREV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 DEL 2025 DEL MSPS (URBANO).	
Solicitante: SAMMY SILVA POLO	**Dependencia:** Subgerencia Asistencial

I. JUSTIFICACIÓN

1. NATURALEZA DE LA E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 019 del 5 de noviembre de 1997, proferido por el Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta -en adelante DTCH de Santa Marta-, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 317 de 2002, proferido por el Alcalde del DTCH de Santa Marta; la Empresa Social del Estado ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND -en adelante ESE ALPROREV-, se constituye en una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del orden Distrital, con patrimonio propio y autonomía administrativa; e, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; y, adscrita a la Dirección Distrital del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

En relación con las competencias en salud de las entidades territoriales, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispuso lo siguiente: “Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (…)

Que la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una entidad pública descentralizada, del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección Distrital del Sistema De Seguridad Social en Salud., legalmente constituida y reconocida como persona jurídica mediante Acuerdo No. 019 de 05 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, y cuyo nombre fue cambiado mediante Decreto No. 317 de 21 de octubre de 2002 expedido por el Distrito de Santa Marta, con Personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 689 del 21 de abril del 2025 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E. ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que el Ministerio de salud establece que las Empresas Sociales del Estado a quienes asignen recursos conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Es por ello, que la E.S.E. ALPROREV, en aras de fortalecer y facilitar el acceso de los servicios de salud a las comunidades o micro territorios del DTCH de Santa Marta, en los que las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas son bajas o nulas, brindará atención a través de equipos básicos en salud conformados por un equipo multidisciplinario, de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Vigilado Supersalud

Lo anterior, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, iniciativa del Gobierno Nacional. De este modo, la acción desde las diferentes organizaciones orienta los esfuerzos en torno a los siguientes ejes: hacia la promoción, prevención, tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social, con acciones continuadas que involucren todos los momentos de curso de vida de las personas, sus familias y comunidades, los entornos y las diferencias territoriales y culturales donde se desarrollan. Busca movilizar determinantes de la salud, incluyendo las del orden psicosocial – relacional. Todas estas pueden ofrecer orientación y apoyo, escucha activa, herramientas de cuidado (incluyendo el abordaje inicial de problemas clínicos específicos), promueven espacios de confianza y seguridad emocional, promueven la ayuda mutua, la ayuda social y comunitaria, apoyan la identificación y detección temprana, la gestión de casos y la derivación a procesos de apoyo específico. Contempla acciones estratégicas articuladas entre sí de gestión para la atención integral en salud incluida la educación para la salud y el fortalecimiento de la gobernanza de la Autoridad Sanitaria para movilizar la capacidad de respuesta territorial mediante su liderazgo y generación de alianzas.

Para la ejecución de estas actividades, se requiere contratar servicios técnicos y profesionales, que ejecuten actividades específicas de Atención Primaria en Salud, descritas en el cronograma. La E.S.E. ALPROREV, no cuenta con personas con el perfil de Auxiliar de enfermería suficientes y disponibles para el cumplimiento de estas actividades; por lo que se requiere contratar este servicio con personas naturales, idóneas, que ejecuten y promueva las actividades complementarias de salud, programadas, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de salud.

Ahora bien en lo que respecta a la satisfacción de la necesidad ya establecida, debemos tener en cuenta lo indicado en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., ALEJANDRO PROSPERO REVERED que expresa que se podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y estos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E.S., se realizará conforme al derecho privado pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E.

3. IDENTIFICACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE ALPROREV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 DEL 2025 DEL MSPS (URBANO).

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o Técnicos se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad con el decreto 1082 de 2015, y manual de contratación.

> *"Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

5. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO UNSPSC	CLASE PRODUCTO
85101601	SERVICIOS DE ENFERMERÍA

6. PERFIL PARA CONTRATAR

Formación como Auxiliar de enfermería, Sin experiencia.

7. PLAZO DEL CONTRATO

Vigilado Supersalud

La duración o plazo de ejecución del contrato será de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. Y hasta el 15 DE JUNIO DEL 2026.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución se realizará en el distrito de Santa Marta en su área Urbana.

9. VALOR Y FORMA DE PAGO

Valor total	Valor mensual
$12.600.000	$3.150.000

un primer pago por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.575.000),** Tres pagos iguales por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($3.150.000)** y un pago final por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.575.000)** Correspondiente a las actividades ejecutadas respectivamente para el año dos mil veinticinco (2.026):

- Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del Contrato.
- Soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales).
- Planilla de pago.
- Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista.

Los impuestos que se generen estarán a cargo del Contratista.

10. NECESITAD ESPECÍFICA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que surgiere en el desarrollo del contrato.
2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen con el objeto del contrato.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA E.S.E ALPROREV.
4. EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir del primer día de inicio de ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes.
5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de Él (LA) CONTRATISTA, LA E.S.E ALPROREV ejercerá las acciones legales pertinentes.
6. Presentar mensualmente informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura.
7. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados.
8. Usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad de LA E.S.E ALPROREV, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. Y realizar la devolución de estos, en buen estado al finalizar el contrato.
9. El (LA) CONTRATISTA reflejará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el LA E.S.E ALPROREV y en especial para con los usuarios del servicio de salud.
10. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse al LA E.S.E ALPROREV en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación si a ello hubiere lugar.
11. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad definido por la empresa, usar adecuadamente los elementos de protección personal.
12. Diligenciar los formatos o registros establecidos por la E.S.E. ALPROREV y entregarlos de manera oportuna.
13. Aplicar los protocolos y guías de atención de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend.
14. Asistir al 100% de todas las reuniones, capacitaciones, socializaciones o asistencias técnicas que se convoquen para la ejecución de las actividades.

Vigilado Supersalud

15. Ejecutar las actividades con buena fe contractual, esto es, apegado a principios de fidelidad, lealtad, cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y deberes del contratista en consonancia con los reglamentos de la empresa y las cláusulas del presente contrato. Su exigencia no podrá tomarse en el contexto de acoso laboral, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 1010 del 2006.

ACTIVIDADES GRUPALES DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.

1- Atenciones/intervenciones individuales. Incluye las atenciones definidas en las Rutas Integrales de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y para la salud Materno Perinatal (Resolución 3280 de 2018), que contemplan las acciones de valoración integral, detección temprana de alteraciones, protección específica y educación para la salud, información y comunicación en salud, las cuales se deberán concertar con las familias de acuerdo con la prioridad de atención identificada.
2- Programar jornadas de salud en articulación con los prestadores de servicios de salud ESE Alejandro Prospero Reverend con los diferentes centros y puestos de salud (agendamiento), en el marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud del territorio. Esto dependerá de la situación de salud identificada y del nivel de complejidad de los servicios que las personas requieran.
3- Reconocer el contexto sociocultural y las características de la población, así como las necesidades de adaptabilidad y pertinencia cultural de las intervenciones; reconocer, a partir del análisis de identificación de procesos deteriorantes y cuidadores, las intervenciones colectivas necesarias a desplegar en los demás entornos.
4- Orientación y el acompañamiento a las familias para el acceso a servicios, atenciones, recursos o programas de otros sectores.
5- Información del resultado del análisis de los hallazgos y acuerdos del plan de cuidado, que permita la toma de decisiones y la incidencia ante otros sectores para el cuidado de la salud de la población del territorio.
6- Generar la comunicación o interlocución que propicien espacios de diálogo entre las comunidades y los actores institucionales de los diferentes sectores; así como, metodologías y herramientas que faciliten la participación, deliberación, la concertación y la construcción conjunta de propuestas para lograr resultados en salud.
7- Elaboración de bitácora para identificación de procesos cuidadores y deteriorantes, incluye, además de lo manifestado por las personas y las familias, la observación del EBS, los demás elementos que el EBS reconoce en diálogo con la familia y que no se registran, el análisis de contexto y la información obtenida de otros actores diferentes a la familia

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar caracterización socio-ambiental, individual y familiar en el micro territorio asignado según la meta asignada por la enfermera jefe que lidera el equipo al cual fue asignado
2. Apoyar en la canalización y seguimiento de las necesidades en salud identificadas, según su rol.
3. Diligenciar los formatos de Familiograma y Ecomapa, en físico de manera clara legible según el direccionamiento del Profesional en Psicología asignado al Equipo al igual Apgar familiar, y cuando aplique, la escala de sobrecarga del cuidador de Zarit y adjuntarlo al aplicativo digital de las caracterizaciones que se realicen durante el periodo.
4. Contar con un dispositivo Móvil, con capacidad de uso del aplicativo software suministrado por la entidad y con acceso a internet, para realizar sus actividades en el micro territorio asignado.
5. Acompañamiento a los profesionales durante las (3) tres visitas de seguimiento a los planes de cuidado familiar en los micro territorios asignados.
6. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
7. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con el ordenamiento legal y las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
8. Apoyar el proceso de pre – consulta en caso de ser necesario durante las jornadas de atención medica en los Centros de Atención Extramural CAPEX
9. Seguimiento semanal a la calidad del dato y la información cargada a través del aplicativo SURVEY de las caracterizaciones realizadas con el responsable del sistema de información y la coordinadora operativa del programa.
10. Recolección y presentación de las evidencias físicas y digitales según se requieran del cumplimiento de cada una de sus actividades.
11. Responder por el abordaje integral de las familias asignadas en su microterritorio en los procesos de caracterizacion,elaboracion de planes de cuidado,canalizacion y gestion de atenciones en salud sumando a la demanda inducida de los mismos en articulacion con el equipo interdisiplinario.
12. Cumplir con las metas establecidas y comunicadas por la coordinacion del programa garantizando el desarrolllo oportuno de las atividades de caracterizacion,canalizacion,gestion y acompañamiento en salud de los microterritorios asignados.

Vigilado Supersalud

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad, su definición y alcance se encuentra en la Resolución N° 135 del 14 de mayo del 2025 y/o el Manual de Contratación, en su artículo 27.2 de la E.S.E., así:

"… Contratación Directa: Es una modalidad de selección mediante la cual la ESE hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección; a su vez esta modalidad se subdivide en:
27.2.1. Por la oferta.
Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto:
• La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.
• Cuando las necesidades de la ESE única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE... "

Así mismo, se encuentra certificado que no existe o no es suficiente el personal en la Planta Global de Cargos de la entidad para encargar o delegar la ejecución de la actividad por contratar.

La ESE Alejandro Próspero Reverend constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y modificatorios contenidos en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; que por disposición del numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado, y discrecionalmente, utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Mediante la Resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 se adoptó el Manual de Contratación de la ESE ALPROREV. El artículo 27.2 de la Resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 estableció como una de las modalidades y mecanismo de selección la Contratación Directa para cuantías cuyo valor sea igual o inferior a 1400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con apoyo en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado vigentes, y de acuerdo con su naturaleza.

El valor de la cuantía para contratar directamente por parte del Gerente sin autorización de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV, fue modificada a través de la resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 y/o manual de contratación, en la que se estableció la misma en la suma de 1400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato para desarrollar será por prestación de servicios, fundamentado en la Ley 80 de 1993, así también regulaciones de conformidad con el decreto 1082 del 2015, Manual de contratación interno, y no requiere la existencia de varias propuestas.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN

La ESE ALPROREV requerirá con la apropiación presupuestal requerida para garantiza la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la vigencia fiscal 2026. Para lo anterior, se asignará de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto.

14. GARANTIAS

Se exigirá PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios profesionales médicos asistenciales a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV). Esta póliza cubre las reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros durante la ejecución del contrato, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de prestador o ejecutor del proceso o actividad, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del contratista en la ejecución del contrato.

Vigilado Supersalud

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del Contrato estará a cargo de la persona que el representante legal designe.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santa Marta, Magdalena, el 9 del mes febrero del 2026.



SAMMY SILVA POLO
SUBGERENCIA ASISTENCIAL
ESE Alejandro Prospero Reverend.

Proyectó: Jessica Bula Peñaranda, Contratista.
Aprobó: Eva García Ramos. Referente Programa Equipos Básicos.
Revisó: Andrés Angarita, Abogado Oficina Jurídica.

Vigilado Supersalud